

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.6674

Rad. 002-2009-00501-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y T.P. No. 292.557 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.6706

Rad. 002-2017-00717-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

- Certificado de existencia y representación de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
- Certificado de existencia y representación de CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A.
- Certificado donde conste que MARTÍN PEREZ ELIZABETH JANE, funge como representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6600
Rad. 002-2019-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DAVIVIENDA, solicita os permitimos solicitarle amablemente copia del oficio No 2881 de fecha 20 de noviembre de 2019, para perfeccionar la medida cautelar requerida, razón por la cual el Juzgado ordenará por secretaría remitir oficio 2881 de fecha 20 de noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, remitir oficio No. 2881 de fecha 20 de noviembre de 2019, dirigido a Bancos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 6658

Rad. 003-2017-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 6666

Rad. 004-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 6594
Rad. 004-2015-00102-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 5026 (folio 256) del 5 de septiembre de 2022, que ordenó el pago de títulos y terminación del proceso.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *“...la liquidación del crédito APROBADA visible a folios 126 y 127 con fecha de corte el 30 de junio del 2021 y sobre la cual el despacho declara terminado el proceso por pago de la obligación, valor que no corresponde a liquidación a la fecha de hoy, existiendo una diferencia de 14 meses y 9 días sin liquidarse los intereses sobre el capital...”*, razones por las que solicita se revoque la providencia que ordenó el pago de títulos y terminación del proceso y en su lugar se proceda aprobar la aportada por ella.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 446 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: *“...cualquiera de las partes podrá presentar la*

liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...**” (Subrayado nuestro).

Planteado lo anterior, es claro para el Juzgado que las liquidaciones de créditos que se presenten a esta instancia deben estar acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, siempre y cuando no se haya modificado en el auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, se observa que a folio 126 del C. Ppal., por Auto No. 1977 se modificó una liquidación de crédito y se aprobó la realizada por este Juzgado con fecha de corte 30 de junio de 2021, posterior a esto solo hasta el 5 de septiembre de 2022, se ordenó el pago de títulos y terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el recurso presentado por la parte actora, en este presentó liquidación del crédito actualizada hasta el 30 de septiembre de 2022, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a **REPONER** el auto interlocutorio No. 5026 (folio 256) del 5 de septiembre de 2022, dejando sin efecto alguno lo resuelto en dicha providencia y en su defecto se aprobará la liquidación presentada por la togada, conforme a lo manifestado en el párrafo que antecede.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.264) \$ 9.864.520; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en cuenta única. Igualmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 5026 (folio 256) del 5 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA, a través de su apoderado facultado para recibir Dra. **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.299.061, los títulos judiciales por valor de \$9.864.520, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002591482	07/12/2020	\$ 487.632,00	469030002816624	29/08/2022	\$ 621.676,00
469030002591483	07/12/2020	\$ 487.632,00	469030002816625	29/08/2022	\$ 548.224,00
469030002591484	07/12/2020	\$ 477.980,00	469030002816626	29/08/2022	\$ 548.224,00
469030002591486	07/12/2020	\$ 477.980,00	469030002816627	29/08/2022	\$ 1.381.798,00

469030002592430	09/12/2020	\$ 520.203,00	469030002816628	29/08/2022	\$ 548.224,00
469030002592447	09/12/2020	\$ 511.498,00	469030002816629	29/08/2022	\$ 548.224,00
469030002611536	03/02/2021	\$ 520.203,00	469030002816630	29/08/2022	\$ 548.224,00
469030002612610	05/02/2021	\$ 72.413,44	469030002816631	29/08/2022	\$ 548.224,00
469030002816623	29/08/2022	\$ 511.498,00	TOTAL		\$ 9.359.857,44

Fraccionar el título No. **469030002816632** por valor de \$ 548.224, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 504.662.56, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

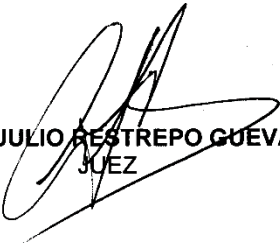
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002816632	29/08/2022	\$ 584.224.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 504.662.56
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 79.561.44

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 504.662.56** a la parte demandante CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA, a través de su apoderado facultado para recibir Dra. **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.299.061.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.6690
Rad. 004-2016-00094-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dra. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.726.358 y T.P. No. 127.075 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.6698
Rad. 004-2019-00612-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la BANCO MUNDO MUJER S.A. Y BANINCA S.A.S., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

-Certificado de existencia y representación de BANCO MUNDO MUJER S.A.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3793
Rad. 004-2021-00638-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO** contra **NASLY FERNANDA PALACIO FLOREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2021-00638-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita reproducción de oficios de medidas cautelares, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6636
Rad. 006-2017-00099-00

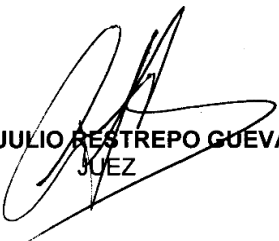
Conforme al informe secretarial, apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducir oficios de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 0482 del 13 de febrero de 2017, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 0532 del 13 de febrero de 2017 (fl.3-C2) dirigido a SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 6664

Rad. 006-2017-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso las partes presentan acuerdo de transacción, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6632
Rad. 006-2017-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, las partes presentan acuerdo de transacción solicitando entrega de títulos y terminación del proceso, revisado el memorial aportado por la parte demandada encuentra el despacho que el mismo no se encuentra suscrito por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que presenten el memorial suscrito por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3795
Rad. 006-2019-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JOSE ALEJANDRO VALENCIA PEREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2019-00603-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3797
Rad. 006-2022-00021-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S.** contra **SERVICOLT COLOMBIA SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2022-00021-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6694
Rad. 007-2006-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-114023 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370- 114023**, predio ubicado en CALLE 46 # 39-75, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$90.137.058**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.6684
Rad. 007-2012-00565-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y T.P. No. 292.557 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3799
Rad. 007-2020-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN** contra **GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2020-00586-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3801
Rad. 007-2021-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE** contra **CARLOS ANDRÉS VERNAZA ROMERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2021-00412-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando informa sobre medida y apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6654
Rad. 008-2019-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando informa *“de acuerdo con el Sistema de Información Administrativa y Financiera SIAF, Módulo de Nómina, la señora MARIA LILIANA VIVAS PAZ identificada con cédula de ciudadanía 34.510.389, se retiró de la entidad el 02 septiembre de 2016”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, el apoderado judicial de BAYPORT COLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por el pagador, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, apoderado de BAYPORT COLOMBIA S.A.

TERCERO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.6678
Rad. 009-2008-00468-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. ÓSCAR DARWIN VÁSQUEZ CASANOVA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ÓSCAR DARWIN VÁSQUEZ CASANOVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y T.P. No. 28.966 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.6712
Rad. 009-2015-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la BANCO POPULAR S.A. a NOVARTEC S.A.S., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

- Escritura de poder General No.114 del 18 de enero de 2019.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3803
Rad. 009-2021-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **DIANA LORENZA TORRES GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -009-2021-00432-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6628
Rad. 010-2018-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica pago realizado, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6614
Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador del demandando Marsh, informa que el descuento del salario de la demandando por el mes de mayo fue por \$209.655; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta enviada por la MARSH, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo del vehículo de placas VCZ733 objeto de la Litis. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6634
Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta diligencia de secuestro y avalúo del vehículo de placas VCZ733 , este despacho observa que es procedente correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas VCZ-733 CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2014 MARCA: HYUNDAI LINEA: I10 CITYTAXI PLUS MT, el cual se encuentra ubicado en PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$20.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3805
Rad. 010-2018-00492-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Prendario adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA** contra **ANAIS MEDINA GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -010-2018-00492-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3807
Rad. 010-2020-00397-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **CARLOS APOLINAR LEON RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -010-2020-00397-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.6700

Rad. 011-2019-00141-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

- Certificado de existencia y representación de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
- Certificado de existencia y representación de CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A.
- Certificado donde conste que JAVIER MAURICIO MANRIQUEZ RUIZ, funge como representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3809
Rad. 011-2021-00577-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **APROBAMOS S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -011-2021-00577-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3811
Rad. 011-2022-00411-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC** contra **LIZETH NATALIA MARULANDA GALEANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -011-2022-00411-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho solicitud de oficiar a Entidad, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6644
Rad. 012-2015-01008-00

De acuerdo con el informe que antecede, , se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al Banco Colpatria para la cancelación del registro ante Confecamaras; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de entidad requerida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6650
Rad. 013-2012-00337-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

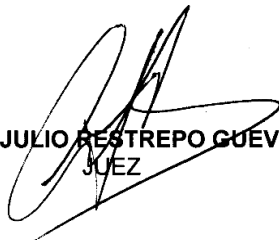
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.6710

Rad. 013-2018-00290-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

- Certificado de existencia y representación de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
- Certificado de existencia y representación de CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A.
- Certificado donde conste que AMAYA REINA SANDRA PATRICIA, funge como representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6626
Rad. 013-2018-00558-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 6672

Rad. 013-2019-00411-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3813
Rad. 014-2019-00779-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC** contra **HERNAN ALVIS CASTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -014-2019-00779-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6596
Rad. 015-2005-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCAMIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO FALABELLA informa *“revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Maria Angelica Martinez Bejarano identificado con Documento de Identidad No. CC-66745029 es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 6670
Rad. 015-2018-00960-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6640
Rad. 016-2017-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Igualmente, se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Sub Dirección de Catastro, para que expida certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-528748; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

Finalmente, apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial indicando abonos del mes de agosto y septiembre de 2022; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

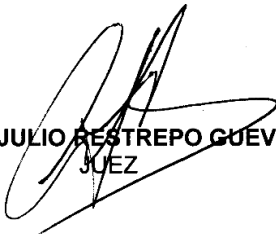
PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el abono aportado por la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ERICK DAVID TORRES YANEZ, presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6656
Rad. 016-2017-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que ERICK DAVID TORRES YANEZ, memorial con renuncia al poder otorgado por Central de Inversiones CISA; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de ERICK DAVID TORRES YANEZ, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 6662
Rad. 018-2017-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre la subrogación presentada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6676
Rad. 018-2021-00551-00

De acuerdo con el informe que antecede y con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado \$ 31.998.190, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C. C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder al Dra. **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P, le reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. \$ 31.998.190**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.



SIGCMA

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 38.559.929 y portador de la T.P. Nro. 159.873 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 083 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6646
Rad. 018-2021-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

(Total Uvr)	(vr. Uvr ()	(Pesos)
CAPITAL 72.751,1672	*	\$ 284,5634 = \$ 20.702.319,49
CAPITAL		\$ 20.702.319,49
INTERESES DE MORA 01/09-2021 a 15/02/2022		\$484.020
INTERES PLAZO 08/04/2020 a 31/08/2021		\$ 1.478.146
ABONOS		\$ 0
TOTAL OBLIGACION	\$	22.664.486

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3817
Rad. 018-2022-00283-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ISKANDAR GEORGES FELFELI BARBARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2022-00283-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3815
Rad. 018-2021-00666-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ADRIANA PERLAZA ORDOÑEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2021-00666-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6648
Rad. 020-2007-00907-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

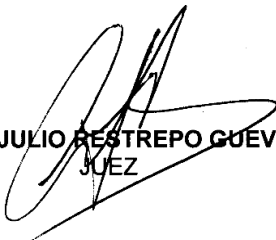
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas y solicitud del link del proceso, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6622
Rad. 020-2017-00421-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK Y BANCO GNB SUDAMERIS informa que el demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO DE BOGOTÁ informa que la medida fue registrada, sin saldo a descontar, BANCO DE OCCIDENTE informa “*La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se radicó el Oficio N° 2749 el año del mes del día , 2017- 09-27T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE OCCIDENTE.*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, la parte demandante solicitan se copia digital del expediente, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

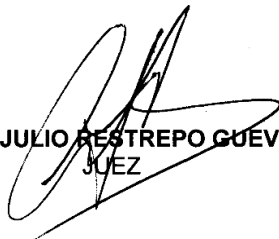
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación y levantamiento de medidas presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6608
Rad.021-2015-00052-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se levanten medidas y termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

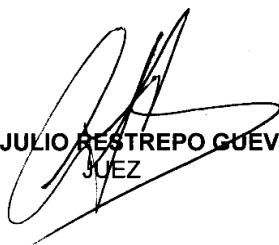
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3819
Rad. 021-2022-00206-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CESAR AYALA NAVIA** contra **CARLOS OLMES MORENO LASPRILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2022-00206-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.6682
Rad. 022-2018-00428-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y T.P. No. 292.557 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6606
Rad. 022-2019-00247-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO CAJA SOCIAL informa que la medida fue registrada, pero recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

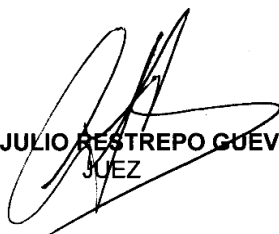
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, apoderado de la parte demandante aporta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6696
Rad. 023-2011-00206-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002689100	03/09/2021	\$ 235.065,00
469030002700808	06/10/2021	\$ 235.065,00
469030002712411	08/11/2021	\$ 235.065,00
469030002723656	07/12/2021	\$ 235.065,00
469030002724838	10/12/2021	\$ 2.045.400,00
469030002733246	03/01/2022	\$ 235.065,00
469030002742215	03/02/2022	\$ 235.065,00
469030002765976	08/04/2022	\$ 34.907,00
469030002774053	04/05/2022	\$ 83.291,00
469030002784139	01/06/2022	\$ 425.853,00
469030002799486	12/07/2022	\$ 268.482,00
469030002808556	04/08/2022	\$ 268.482,00
469030002817324	30/08/2022	\$ 268.482,00
469030002831950	06/10/2022	\$ 268.482,00
TOTAL		\$ 5.073.769,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.6688
Rad. 023-2013-00890-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y T.P. No. 292.557 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3821
Rad. 023-2021-01023-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COPROCENVA** contra **MARIA FERNANDA GONZALEZ VILLALBA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2021-01023-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3823
Rad. 023-2022-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **INTEGRACION TECNOLOGICA DE SISTEMAS LTDA** contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2022-00400-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3825
Rad. 024-2020-00608-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA** contra **CAROLINA RIVERA CARDOZO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2020-00608-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3827
Rad. 024-2022-00422-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LINA MARCELA GOMEZ TOVAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2022-00422-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3829
Rad. 025-2022-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EMPRENDA DEL ACCIDENTE SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2022-00071-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3831
Rad. 025-2022-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - SIGLA: COOPVISOLIDARIA** contra **DIEGO FERNANDO BECERRA BENAVIDES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2022-00406-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.6680
Rad. 027-2009-00211-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. ÓSCAR DARWIN VÁSQUEZ CASANOVA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ÓSCAR DARWIN VÁSQUEZ CASANOVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y T.P. No. 28.966 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.6702

Rad. 027-2018-00947-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

- Certificado de existencia y representación de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
- Certificado de existencia y representación de CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A.
- Certificado donde conste que DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, funge como representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3833
Rad. 027-2022-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ADOLFO CUELLAR OSPINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -027-2022-00296-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de la parte demandante de librar despacho comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6638
Rad. 028-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte adjudicataria del bien inmueble rematado dentro del presente proceso, solicita se libre despacho comisorio con el fin de realizar la entrega del bien inmueble rematado, toda vez que no ha sido posible lograr la entrega por medio del secuestre, por lo anterior y con el fin de dar trámite a su solicitud se ordenará por secretaria librar despacho comisorio

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO), con el fin de llevar a cabo la diligencia de desalojo y entrega del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-138050 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la a CALLE 17 NO. 24-30 URBANIZACIÓN SANTA ELENA DE LA CIUDAD DE CALI, para ser entregado a su propietario NESTOR NAVIA GONZALEZ o quien este designe, el comisionado tiene la potestad de usar el poder policial para lograr su cometido. Se advierte que no se podrá escuchar oposición alguna conforme al Art. 456 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, Víctor Hugo Álvarez Reza , aporta recibos de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



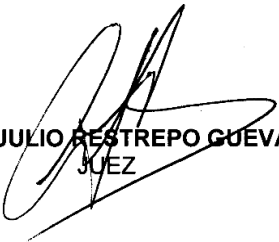
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.6598
Rad. 028-2017-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, el señor VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ REZA, aporta recibos de consignaciones realizadas ante el banco agrario a favor de este proceso; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del señor VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ REZA e, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3835
Rad. 028-2021-00771-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **JOANNA AMPARO TUMBAJOY MEDINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2021-00771-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.6708

Rad. 029-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

- Certificado de existencia y representación de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
- Certificado de existencia y representación de CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A.
- Certificado donde conste que AMAYA REINA SANDRA PATRICIA, funge como representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6668
Rad. 030-2008-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

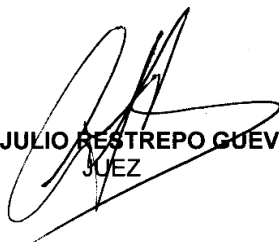
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6604
Rad. 030-2017-00838-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, Y SCOTIABANK informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCOLOMBIA informa que la medida fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA presenta memorial informando terminación de trámite de negociación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6610
Rad.031-2010-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Dr. ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA presenta memorial informando terminación de trámite de negociación; el Despacho al revisar el expediente, encuentra que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito conforme a lo ordenado en auto No. 195 del 8 de febrero de 2021, por lo anterior el Despacho no resolverá la solicitud.

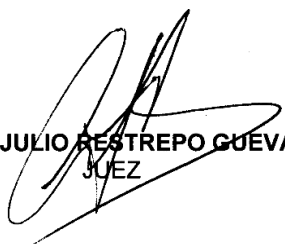
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de terminación presentada por Dr. ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante aporta liquidación del crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6692
Rad. 032-2004-00226-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial indicando que descorre dentro determino legal el Auto de Sustanciación No. 3183 de fecha septiembre 12 de 2022, *“para solicitar al despacho me conceda manifestar a su señoría personalmente el obstáculo que se presenta para que el perito adelante la experticia del inmueble con matrículas inmobiliarias separadas. Nos. 1.- 370-148870- 2.- 370- 148871- 3. 370-148872. Esta constituye un solo inmueble, Apartamento que se ingresa por la puerta No. 506”*, visto lo anterior, mediante el mencionado auto 3183 del 12 de septiembre de 2022, se le requiere a la parte actora, para que conforme a las cargas procesales que le corresponden, aporte el avalúo conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Igualmente solicita se agende cita por secretaria lo cual ya fue ordenado en auto 3183 del 12 de septiembre de 2022, por lo anterior, la apoderada deberá cumplir con lo ordenado en el mencionado auto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto sustanciación No. 3183 del 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA darse cumplimiento a lo ordenado en Auto sustanciación No. 3183 del 12 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Superintendencia de Notariado y Registro, aporta certificado de tradición. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6612
Rad. 032-2007-01009-00

De acuerdo con el informe que antecede, Superintendencia de Notariado y Registro, aporta certificado de tradición del inmueble con Matricula inmobiliaria No. 378-111628; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

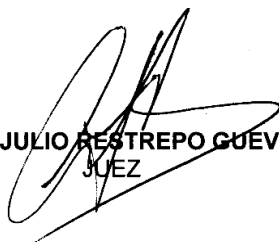
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de tradición aportado por Superintendencia de Notariado y Registro, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente expediente pasa a despacho con solicitud de corregir auto que decretó medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.6642
Rad. 032-2010-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el auto 867 del 2 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó medida de embargo sobre el bien inmueble con M.I 370-704614 y el inmueble sobre el cual se debía registrar la medida d embargo era identificado con M.I. 370-780292, revisado el expediente, igualmente en auto 1873 del 25 de mayo de 2022, se decretó la medida cautelar sobre el inmueble con M.I 370-704614, por lo anterior y con el fin de dar tramite a lo solicitado se ordenará dejar sin efecto los embargos ordenados en los mencionados autos.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del Auto No. 867 del 2 de marzo de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1873 del 25 de mayo de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con M.I. 370-780292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA. Identificado con la cedula de ciudadanía número 66.933.757. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas y parte demandante solicita medida cautelar, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 6602
Rad. 032-2012-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, BANCO UNIÓN, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, ALIANZA FIDUCIARIA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, COLMENA FIDUCIARIA, SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

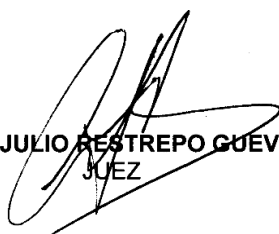
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la rad. 035-2010-00477-00 propuesto por UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR 1 ETAPA B contra el demandado ANDRÉS FELIPE SALAZAR TORO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso NUEVA EPS, envía respuesta a requerimiento, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6616

Rad. 032-2013-00574-00

De acuerdo con el informe que antecede, NUEVA EPS, informa que el aquí demandado cotiza como independiente; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

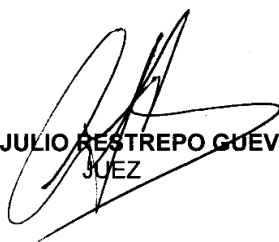
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de NUEVA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6618
Rad. 032-2013-00848-00

De acuerdo con el informe que antecede, PAGADOR COLPENSIONES, informan Que en el período de octubre de 2022 se aplica descuento sobre la mesada pensional del señor RESTREPO CUADROS HEBERT por concepto de cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, correspondiente al 50% de la mesada, con límite de cuantía de \$9.000.000; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

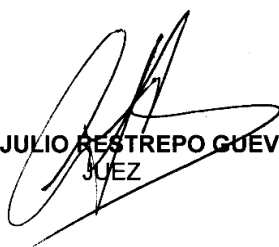
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6652
Rad. 032-2020-00516-00

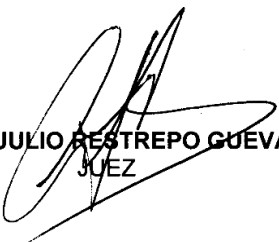
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente BETSY ARIAS MANOSALVA presenta memorial aceptando cargo, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6624
Rad.033-2010-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que BETSY ARIAS MANOSALVA presenta memorial informando que acepta designación como secuestres; el Despacho al revisar el expediente, encuentra que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, conforme a lo ordenado en auto No. 5398 del 19 de septiembre de 2022, por lo anterior el Despacho no resolverá la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de terminación presentada por BETSY ARIAS MANOSALVA, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.6720
Rad. 033-2019-00340-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3765
Rad. 034-2009-00143-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 5 DE FEBRERO DEL 2020, notificada por estados el 7 DE FEBRERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BCSC S.A.. contra MARIA SAGRARIO CHAPARRO SOTO en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

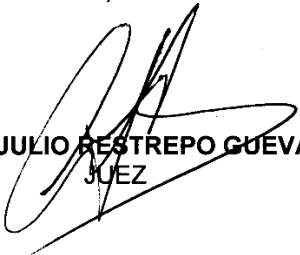
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo de la demandada, como empleada de Acuavalle S.A., ordenado auto 1892 del 23 de junio del 2009, comunicado oficio No. 4091 del 9 de octubre del 2009.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6630
Rad. 034-2013-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.6686
Rad. 034-2017-00530-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y T.P. No. 292.557 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6660
Rad. 035-2005-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

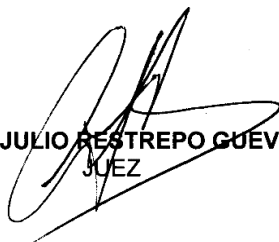
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, solicita dejar sin efecto oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.6620
Rad. 035-2009-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, solicita dejar sin efecto oficio No. 650 del 18 de marzo de 2010, por medio del cual se solicitó el embargo de remanentes, revisado el expediente mediante auto 2514 del 6 de julio de 2022, se terminó el proceso por desistimiento tácito, por lo anterior y con el fin de dar trámite a lo solicitado, se dejará sin efecto el numeral 2 del mencionado auto y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares..

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del Auto No. 3888 del 27 de julio de 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado “AMEO AISLANTES Y MEDICIONES ELECTRICAS OBREGON EU” identificado con Matricula Mercantil No. 480662-15, 480663-2, comunicado mediante oficio No. 1292 del 28 de mayo del 2009 (FOL. 05 C-2) proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT’S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 1293 del 28 de mayo del 2009. (fol. 06 C-2) proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT’S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 2648 del 26 de octubre del 2009. (fol. 23 C-2) proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.



- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 06-22 del 22 de enero del 2015. (fol. 34 C-2) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 06-449 del 08 de abril del 2015. (fol. 37 C-2) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 10-551 del 02 de marzo del 2018. (fol. 41 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No. 10-02506 del 29 de octubre del 2019. (fol. 46 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.6704

Rad. 035-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

- Certificado de existencia y representación de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
- Certificado de existencia y representación de CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A.
- Certificado donde conste que MARTÍN PEREZ ELIZABETH JANE, funge como representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17